



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMES,
RECURSOS Y PUBLICACIONES

Archivo Central

Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo (1940-1980)

Historia institucional

“...el archivo pondrá a disposición del público los instrumentos de referencia y descripción de los fondos documentales que lo integran...”

(Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, artículo 24.4)

Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo (1940-1980)

Historia institucional

1940-1942 Servicio de Seguro de Accidentes de Trabajo en el Mar:

Creado por Decreto de 4/06/1940 ([Boletín Oficial del Estado, nº. 172, de 20/06/1940](#), modificado por otro de 26/09/1941), bajo la dependencia inmediata del Ministro y afecto a la Dirección General de Previsión.

1942-1980 Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo:

Se transforma en Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo (Ley de 8/05/1942; [Boletín Oficial del Estado, nº 140, de 20/05/1942](#)), que recibe reglamentación por [Orden de 11/06/1942](#), siempre afectado a la Dirección General de Previsión.

Por Orden de 11/10/1945 ([Boletín Oficial del Estado, nº 292, de 19/10/1945](#)) se dictan normas para sus relaciones económicas con las entidades reaseguradas. Por Orden de 24/11/1947 se modifica su Comisión Gestora ([Boletín Oficial del Estado, nº 336, de 02/12/1947](#))

El Decreto de 25/03/1949 ([Boletín Oficial del Estado, nº 98, de 08/04/1949](#)) autorizó al Ministerio de Trabajo a disponer de hasta el 25% de las fianzas de las entidades aseguradoras para invertir en obras e instituciones asistenciales para víctimas de accidentes de trabajo, dándose instrucciones al Servicio para la devolución del resto a las entidades aseguradoras.

Sufre una reestructuración por Decreto 10/08/1950 ([Boletín Oficial del Estado nº 252, de 09/09/1950](#)), que organiza sus órganos rectores (Consejo Directivo, Presidente y Vicepresidente; Comisión Permanente) además de una Dirección administrativa y técnica. El Consejo Directivo se constituye por Orden de 26/10/1950, y es ampliado por Decreto 10/11/1950. Por Orden 17/10/1958 se dispone la incorporación al Consejo Directivo y Comisión Permanente del Servicio de un Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda.

Sus funciones se ven afectadas por el Texto Refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo, aprobado por Decreto de 22/06/1956 (artículo 123; [Boletín Oficial del Estado nº197, de 15/07/1956](#)).

El *Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo* aprobado por Decreto 288/1960, de 18/02/1960 ([BOE nº 52, de 1 de marzo de 1960](#)) a pesar de encuadrarlo orgánicamente en la Dirección General de Previsión, mantiene su calidad de organismo autónomo y lo incluye entre

las “Entidades sometidas a tutela del Departamento” (art.170-176), y establece la siguiente estructura:

1. Delegado del Servicio.
2. Secretaría (con 3 Secciones: 1ª Asuntos Generales; 2ª Siniestros; 3ª Registro y Archivo).
3. Contaduría (con 2 Secciones: 1ª Contabilidad; 2ª Intervención de Primas y Tarifas).

Además, existe como órganos de gobierno, el Consejo Directivo (cuya Secretaría se encomienda al jefe de sección de accidentes del Ministerio de la Dirección General de Previsión).

Encuadrado “a efectos de disciplina política, funcional y administrativa en la Dirección General de Previsión” (art.180). Su reglamento se modifica por Orden de 20/04/1961 ([BOE nº 127, de 29 de mayo de 1961](#)), que lo define como “entidad oficial para el reaseguro obligatorio y complementario de la previsión social española, dependiente del Ministerio de Trabajo, con personalidad jurídica propia, encuadrado orgánicamente en la Dirección General de previsión” (art.1). Su jefatura recae en el Director General de Previsión, que nombra un Delegado. Existe un Consejo directivo (art.5º-6º) y una Comisión Permanente (artº. 7º). Asisten al Delegado como aparato administrativo los servicios de:

- a) Asesoría Técnica;
- b) Asesoría Médica;
- c) Intervención de Operaciones y Riesgos aceptados;
- d) una Secretaría General (con las Secciones de: a) Asuntos Generales; b) Siniestros; c) Registro de Convenios y Registro-Archivo del Servicio)
- e) una Contaduría General (con las Secciones de: a) Contabilidad General; b) Convenios de Reaseguro; c) Habilitación Caja y d) Asesoría Actuarial).

No se menciona en la estructura ministerial fijada por Decreto 88/1968, de 18/01/1968, pero por Orden de 29/05/1970 se reorganizan su Consejo y su Comisión permanente ([BOE núm. 135, de 6 de junio de 1970](#)).

El Estatuto de su personal se aprueba por Orden de 31/01/1962. Por Orden 14/10/1971 se aprueba el nuevo *Estatuto de Personal del Servicio*, que se modifica por O. 30/05/1973, y de nuevo por Orden de 28/04/1975.

La disposición transitoria sexta.1.c) del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30/05/1974 ([BOE núm. 173, de 20 de julio de 1974](#)), lo considera subsistente, con el carácter de servicio común de la Seguridad Social.

Por Orden 7/02/1976 se reorganizan el Consejo Directivo y la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo ([BOE núm. 39, de 14 de febrero de 1976](#)). Por Orden de 11/01/1977 se modifica su Reglamento, incorporándose el presidente del Instituto Social de la Marina tanto al Consejo Directivo del Servicio como a su Comisión Permanente.

El Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo, lo mantiene como “Servicio Común con funciones especializadas en materia de accidentes de trabajo” ([BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 1978](#)).

Por Orden de 29 de septiembre de 1979 (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) se (re)organizan el Consejo Directivo y la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, que pasan a ser presididas por el Ministro y Subsecretario, respectivamente, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, entre otros cambios en su composición ([BOE núm. 247, de 15 de octubre de 1979](#)).

El Servicio se suprime por Real Decreto-ley 13/1980, de 3 de octubre y Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de órganos de la Administración Central del Estado ([BOE núm. 214, de 7 de octubre de 1980](#), y [248, de 15 de octubre de 1980](#)). Una Orden de 27 de enero de 1981 regula la asunción por la Tesorería General de la Seguridad Social de las funciones que correspondían al extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/1980, de 3 de octubre. Por Orden de 30 de mayo de 1981 se modifican los artículos 31 y 32 del Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, aprobado por Orden de 11 de octubre de 1971.

Actualizado 8/02/2023